

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de solicitud de reconocimiento de personería allegado virtualmente por la parte demandante, constante de 5 folios. Sírvasse proveer. Septiembre 10 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

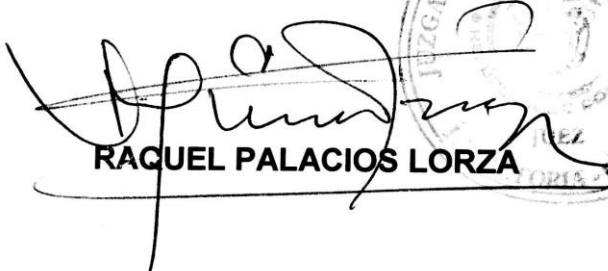
AUTO 372
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
hoy FIDUAGRARIA S.A.
Vs.
TOMAS ENRIQUE POSSO LOAIZA
RADICACIÓN No. 2016-00156-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería allegada y conferida por cuenta del señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., en favor de la sociedad CONTACT XENTRO SAS representada legalmente por el señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez; esta Sede Judicial previa revisión de los documentos allegados, **SE ABSTIENE** de acceder a la misma, por cuanto el poder especial es aquel que se otorga a un profesional del derecho y no a una determinada sociedad, para que en ejercicio de su gestión profesional y dado el derecho de postulación intervenga en un proceso, lo cual constituye una forma del contrato del mandato previsto en el art. 2142 del C.C. que señala “*El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.*”, aunado a lo anterior, no se allego el certificado de existencia y representación de las entidades solicitantes e intervinientes dentro del contrato de cesión celebrado, mediante los cuales, se acredite como tal la calidad de representantes legales que se señala, tal como así se ha mencionado dentro del escrito poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente despacho comisorio No. 054 de fecha 26/02/2020 proveniente de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle. Sírvasse proveer. Septiembre 10 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 380
D. C. No. 054
Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00038-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

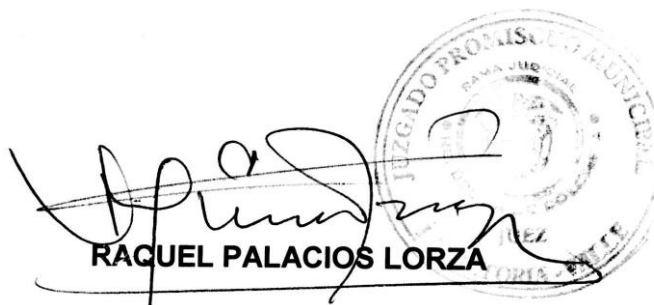
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a impartir el trámite que corresponda, como quiera que por la situación actual de salubridad y aislamiento selectivo que se vive en razón a la pandemia por el Covid-19 y además que por cuestiones de carácter personal como mi condición de salud y edad, esta Sede Judicial **DISPONE:**

.- **SOLICITAR** al JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali, Valle, **AUTORIZACIÓN PARA SUBCOMISIONAR** a la al Municipio de La Victoria Valle representado por el señor Alcalde o quien cumpla con sus funciones, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-90445, ubicado en la Carrera 7 No. 14-60 de este Municipio, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 014 del 22 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BANCOOMEVA S.A. contra MÓNICA ARAGÓN ABADÍA, Rad. 2018-00038-00, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 054 del 26/02/2020, remitido a esta Sede Judicial el día 09 de septiembre del año que avanza a través del correo electrónico.

Así mismo y como quiera que revisados los anexos allegados, **SE SOLICITA** al Despacho Judicial comitente, **REMITIR** copia del auto o providencia que dispuso la práctica de la diligencia de secuestro comisionada, toda vez que, revisados los anexos allegados, la misma no fue aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandada, señora **SILVIA EUGENIA MORENO MARMOLEJO**, mismo que fuere coadyuvado pro cuenta del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. Septiembre 02 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 376
PROCESO: VERBAL SUMARIO (LEY 1561 DE 2012)
LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MORENO
Vs.
SILVIA EUGENIA MORENO Y OTROS
RADICACIÓN No. 2018-00116-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y estando a Despacho el presente asunto para continuar su trámite, atendiendo la solicitud de desistimiento de las excepciones propuestas por cuenta de la apoderada judicial de la señora **SILVIA EUGENIA MORENO MARMOLEJO** parte demandada dentro del asunto de la referencia; esta Sede Judicial por ser procedente lo peticionado, de conformidad al artículo 316 del C. G. del P., el cual señala “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido ...*” a ello accederá sin que haya lugar a condena en costas conforme a lo manifestado y coadyuvado por la parte demandante; así mismo, se dispondrá que una vez en firme la presente decisión, vuelva a Despacho el proceso para continuar su trámite.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al **DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas dentro del presente proceso a través de apoderada judicial, por parte de la señora **SILVIA EUGENIA MORENO MARMOLEJO** en su calidad de demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, **VUELVA** a Despacho para continuar su trámite.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso informado que el día 07 de septiembre del año en curso, finiquito el termino de requerimiento concedido al señor José Romualdo Escalante Meléndez para que en su calidad de heredero determinado se pronunciara sobre la aceptación o repudio de la herencia, sin que se hubiere allegado escrito o manifestación alguna dentro del término oportuno. Sírvasse proveer. Septiembre 10 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 371
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRO
Causante: MARÍA EMELINA MELÉNDEZ DE ESCALANTE o MELENDES DE ESCALANTE
RADICACIÓN No. 2018-00137-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en razón a que se encuentra finiquitado el término de requerimiento concedido al señor José Romualdo Escalante Meléndez para que en su calidad de heredero y de conformidad al art. 492 del CGP, se pronunciara sobre la aceptación o repudio de la herencia, sin que el mismo se pronunciara al respecto; y como quiera que revisado el presente asunto, se advierte que se ha surtido además, en debida forma el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada de la causante MARÍA EMELINA MELÉNDEZ DE ESCALANTE o MELENDES DE ESCALANTE y agregadas las publicaciones al expediente, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: SE TIENE por finiquitado el término de requerimiento concedido al señor José Romualdo Escalante Meléndez para que en su calidad de heredero y de conformidad al art.

492 del CGP, declarara sobre la aceptación o repudio de la herencia, sin que el mismo se pronunciara al respecto.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora el día **06 DE OCTUBRE DE 2020** a las **9:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la práctica de la audiencia de Inventario y avalúos de que trata el art. 501 del Código General del Proceso. **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera VIRTUAL a través de la **PLATAFORMA TEAMS**.

CUARTO: SE ORDENA a las partes interesadas, la presentación del inventario y avalúo correspondiente, junto con el respectivo certificado de tradición vigente del inmueble que se inventaríe, el cual deberá ser remitido en formato PDF al correo electrónico del Despacho j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, **TÉNGASE** por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se ha practicado la liquidación de costas pertinente, por parte de la secretaría de este Despacho, estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 08/09/2020 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos del día 05/08/2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Así mismo, se glosa a la carpeta virtual, la solicitud de citación al acreedor hipotecario, elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Septiembre 10 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 375
PROCESO: EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
Vs.
CARLOS ANDRÉS DURAN
RADICACIÓN No. 2020-00025-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, se tendrá por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día 26/08/2020 y estando ésta conforme a las normas aplicables, se impartirá su aprobación de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en razón a que de la lectura de la copia de los certificados de tradición No. 370-999039 y 370-999093 correspondientes a los bienes inmueble objeto de cautela y allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que en la anotación No. 4 de cada uno, efectivamente figura inscrita una hipoteca a favor del señor HERNÁN ROCHA CHACÓN razón por la cual, habrá de ordenarse la citación del referido acreedor hipotecario, con la salvedad de que en primer lugar deberá ser agotada la notificación a la dirección física indicada y en lo sucesivo a través del correo electrónico señalado, a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, en cumplimiento y para los fines indicados dentro del art. 462 del C. G. del P.

Seguidamente, se advierte que una vez sean recibidos los oficios de respuesta correspondientes por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle y mediante los cuales, se informe sobre la inscripción del embargo decretado dentro del asunto de la referencia, se procederá a ordenar el secuestro de los mismos.

Por último, se instara al profesional del derecho de la parte demandante para que en lo sucesivo y en razón a los memoriales o actuaciones que realice y pretenda ser incorporados al proceso, se sirva dar aplicación a su deber Constitucional y legal de remitir copia de los mismos al correo electrónico de la parte contraria, al tenor literal del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 78 del CGP.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día 26/08/2020, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

3º. SE ORDENA la notificación personal de esta demanda, al señor HERNÁN ROCHA CHACÓN en su calidad de acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-999039 y 370-999093, para que dentro del término de veinte (20) días, haga valer su crédito sea o no exigible, de conformidad con lo establecido en el art. 462 del C. G. del P., con la salvedad de que en primer lugar deberá ser agotada la notificación a la dirección física indicada y en lo sucesivo a través del correo electrónico señalado, lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades.

4º. SE ADVIERTE que una vez sean recibidos los oficios de respuesta correspondientes por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle y mediante los cuales, se informe sobre la inscripción del embargo decretado dentro del asunto de la referencia, se procederá a ordenar el secuestro de los mismos.

5º. INSTAR al profesional del derecho de la parte demandante para que en lo sucesivo y en razón a los memoriales o actuaciones que realice y pretenda ser incorporados al proceso, se sirva dar aplicación a su deber Constitucional y legal de remitir copia de los mismos al correo electrónico de la parte contraria, al tenor literal del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 78 del CGP.

6º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 08/09/2020 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos del día 05/08/2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Septiembre 10 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 374
PROCESO: EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
Vs.
CARLOS ANDRÉS DURAN
RADICACIÓN No. 2020-00026-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día 26/08/2020 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.